

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 327

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Siete (07) de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Revisión Interdicción (Art 56 ley 1996 de 2019)
Interdicto: EDISON GARIBELLY MURILLO
Guardador: MARIELA VALENCIA CEBALLOS
Radicado Interdicción: 76-147-31-84-001-2016-00086-00.
Radicado de Revisión: 76-147-84-001-2024-00057-00.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el juzgado que no se allegó prueba de la remisión de la demanda (*la cual debe tener fecha de remisión del día que se presentó la demanda*) al señor **EDISON GARIBELLY MURILLO**, a la dirección de notificación física denunciada en el acápite de notificaciones. (Art. 6, Inc. 4, **Ley 2213 de junio de 2022**).

Con la finalidad de revisar el proceso de interdicción, declarado mediante **Sentencia No. 175 fecha el 01 de diciembre del año (2016)**, conforme lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se tramitará de oficio la presente revisión de la situación jurídica del señor **EDISON GARIBELLY MURILLO**, para determinar si requiere la adjudicación judicial de apoyos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se insta a la actual GUARDADORA LEGITIMA señora **MARIELA VALENCIA CEBALLOS**, a presentar a este despacho el informe de valoración de apoyos del señor **EDISON GARIBELLY MURILLO**, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 13 de la ley en cita, en concordancia con el numeral 2° del artículo 56 ibídem y el Decreto 487 de 2022 (Por el cual se adiciona la Parte 8 en el Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en el sentido de reglamentar la prestación del servicio de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas en los términos de la Ley 1996 de 2019); La valoración puede ser realizada por una entidad pública o privada, el cual deberá ser aportado a este despacho en el término no superior a 30 días.

Una vez presentada la valoración de apoyos por parte del guardador, se citará a la persona bajo medida de interdicción al igual que al curador, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requiere de la adjudicación judicial de apoyos.

A efectos de garantizar el derecho de defensa de la persona declarada en interdicción definitiva, se hace necesario acudir a lo establecido en el numeral primero del artículo 55 del Código General del Proceso, procediéndose a designar Curador Ad Litem que lo represente, para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 48 (numeral 7°) ibídem.

Igualmente se requerirá a la señora **MARIELA VALENCIA CEBALLOS** para que aporte los datos de ubicación (dirección física, electrónica y número celular) de los parientes cercanos de **EDISON GARIBELLY MURILLO**, a fin que realicen pronunciamiento sobre la persona idónea para ser apoyo en los diferentes actos jurídicos que lo requiera.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DE OFICIO iniciar la REVISIÓN DE LA INTERDICCION de **EDISON GARIBELLY MURILLO**, quien fue declarado interdicto por discapacidad mental absoluta por este despacho judicial, mediante **Sentencia No. 175 fecha el 01 de diciembre del año (2016)**, para determinar si requiere la adjudicación judicial de apoyos, disponer sobre los mismos, precisando para que actos jurídicos.

2º) ORDENAR a la GUARDADORA señora **MARIELA VALENCIA CEBALLOS**, que aporte en el término de diez (10) días, los datos de ubicación de los parientes cercanos a fin que realicen pronunciamiento sobre la persona idónea para ser apoyo de **EDISON GARIBELLY MURILLO**, en los diferentes actos jurídicos que lo requiera.

3º) ORDENAR notificar el presente auto al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, dese traslado del mismo por el término de diez (10) días, entregándole las copias pertinentes para que se pronuncie si lo estima conveniente.

4º) REQUERIR a la GUARDADORA señora **MARIELA VALENCIA CEBALLOS**, para que presente a este despacho el **informe de valoración de apoyos** del señor **EDISON GARIBELLY MURILLO**, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 13 de la ley en cita, en concordancia con el numeral 2º del artículo 56 ibídem, el cual deberá ser aportado a este despacho en el término de 30 días.

5º) NOMBRAR a la abogada **KELLY VIVIANA CONTRERAS ACEVEDO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.114.094.696 de Ansermanuevo - Valle y portadora de la tarjeta profesional No. 328.926 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica gestiondocumentaldelrio@gmail.com; como **CURADOR AD LITEM** del señor **EDISON GARIBELLY MURILLO**, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso. Se le concede a la Curadora 03 día para excusarse, en caso de guardar silencio se tendrá por notificada y posesionada, procediendo a transcurrir el término de traslado de la demanda al cuarto día, o una vez tenga el link del expediente, si aún no le ha sido remitido. Líbrese la correspondiente comunicación.

6º) DECRETAR DE OFICIO las siguientes pruebas:

-ORDENESE a la Asistente Social de este despacho, presente estudio socio familiar al hogar y medio social y familiar del hoy interdicto **EDISON GARIBELLY MURILLO**, determinando modo de vida, situación socioeconómica de la familia, proyecto de vida, actitudes y argumentos, formas de comunicación y en general aspectos relevantes que permitan identificar desde su quehacer profesional, la posibilidad o no de expresar sus posturas frente al proceso, explicarle del mismo y notificárselo; así mismo indagar sobre las personas que de resultar pertinente pueden actuar en la toma de decisiones frente a los actos jurídicos de los cuales requiere apoyo, para lo cual se otorgará un término máximo de (30) días hábiles a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

7º) COMUNICAR la presente providencia a las partes a través de los correos electrónico que reposan en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

<p style="text-align: center;">ESTADO VIRTUAL</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy MARZO 08 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 041 La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.</p>
--

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3020c92202f65b33539f3e024dd5bc0eae42e688ea8d236872f16436f9e8e3**

Documento generado en 07/03/2024 04:41:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>